

Área sellado contraloría TC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



De una parte, El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 y la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor **MILTON RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el núm. 031-0109157-1, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por sus siglas **TC**, de una parte; y,

FUNDACIÓN PLENITUD, institución sin fines de lucro, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 4-22-00237-6, con domicilio social en la Calle Max Henríquez Ureña, núm. 18, 2do piso, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su directora ejecutiva, la señora **MAGDALENA RATHE DE PÉREZ**, dominicana, mayor de edad, economista, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198710-9, domiciliada y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, y de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien, en lo que sigue del presente contrato, se denominará **LA CONTRATADA** o por el nombre completo de la institución sin fines de lucro.

POR CUANTO (1°): Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimiento Constitucionales núm. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la ley núm. 145-11, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil once (2011) (en lo adelante la “Ley núm. 137-11”), el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** tiene la potestad reglamentaria para decidir sobre su funcionamiento y organización administrativa.

POR CUANTO (2°): En el marco de esas atribuciones, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se ha visto en la necesidad de contratar a la **FUNDACIÓN PLENITUD** para la ejecución del proyecto de investigación: “Derecho a la Salud: Equilibrio financiero del sistema de salud y necesidades sanitarias de los afiliados”.

POR CUANTO (3°): De conformidad con lo establecido en el acta núm. 017-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se aprueba la contratación de la institución sin fines de lucro, **FUNDACIÓN PLENITUD**.

POR CUANTO (4°): **LA CONTRATADA** es Provedora de Servicios del Estado con el registro núm. 31852.

POR CUANTO (5°): **LA CONTRATADA** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar y dejar plasmado por escrito a través de este documento, su relación contractual, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

Área sellado contraloría TC



POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA CONTRATADA**, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como **“LAS PARTES”**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** contrata los servicios de la institución sin fines de lucro, **FUNDACIÓN PLENITUD**, quien acepta, con la finalidad de elaborar el proyecto de investigación: “Derecho a la Salud: Equilibrio financiero del sistema de salud y necesidades sanitarias de los afiliados”.

PÁRRAFO I: LA CONTRATADA acepta la contratación para la prestación de los servicios descrito en el presente contrato, y se obliga a realizarlos con seriedad, dedicación, puntualidad, esmero, prudencia y confidencialidad, velando siempre por los mejores intereses y satisfacción del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, y respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato. A su vez, dedicará sus mejores esfuerzos en la prestación de los servicios consignados en el presente contrato, quedando obligado a presentar el grado de cuidado que impone la realización del presente servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios por parte de la institución sin fines de lucro, **FUNDACIÓN PLENITUD** estarán enumerados, pero no limitados a:

1. Producto 1:
 - Informe detallado del proyecto de investigación.
2. Producto 2:
 - Trabajo de investigación final sobre “Derecho a la Salud: Equilibrio económico financiero del sistema de salud y necesidades sanitarias de los afiliados”.

PÁRRAFO: La propuesta presentado por **LA CONTRATADA**, enviada en octubre de dos mil veintitres (2023) forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. **LAS PARTES** han acordado que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** deberá pagar a la institución sin fines de lucro, **FUNDACIÓN PLENITUD**, el monto total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP542,800.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por concepto de honorarios profesionales por la prestación de los servicios. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente y **LA CONTRATADA** deberá emitir factura con NCF gubernamental para cada pago individual. Dicho monto será pagado de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total, es decir, la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP217,120.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), contra entrega del **Producto 1** – sesenta (60) días calendario después de suscrito el

uy
my

Área sellado contraloría TC



- presente contrato.
- b) Un último y segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total, es decir, la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP325,680.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), contra entrega del **Producto 2** – con la entrega y aprobación del trabajo final de investigación, una vez superado el sistema de revisión previsto y aprobación en base a lo establecido en el presente contrato (sexto mes).

PÁRRAFO I: Los pagos deberán estar soportados con certificación de servicio recibido conforme, emitida por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **LA CONTRATADA**, al **TC**, reconociendo **LA CONTRATADA** que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contado a partir del día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), hasta el día siete (7) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Permanecerá vigente hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas en el presente contrato y que estén pendiente a su cargo.

PÁRRAFO: La parte que desee poner término al presente contrato antes de su vencimiento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin que por esta acción la parte que notifique la terminación del presente contrato comprometa su responsabilidad frente a la otra. En caso de **LA CONTRATADA** poner término previo a la llegada del vencimiento, deberá culminar cualquier trabajo pendiente de entrega dentro de este plazo. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se compromete a su vez, a realizar cualquier pago pendiente a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARACIONES DLA CONTRATADA.

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **LA CONTRATADA** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **LA CONTRATADA** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del **TC**.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JMJ'.



00000622

CONTRATO REGISTRADO

Área sellado contraloria TC

- d) **LA CONTRATADA** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, **LA CONTRATADA** declara que las personas que realizarán los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- e) **LA CONTRATADA** instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir **LA CONTRATADA** o el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y se conducirá en todo momento con apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, **LA CONTRATADA** declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones, temporales o permanentes de su empleador.
- f) **LA CONTRATADA** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.
- g) **LA CONTRATADA** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 31852, al amparo en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, **LA CONTRATADA** debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO: **LA CONTRATADA** reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **LA CONTRATADA** ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **LA CONTRATADA** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Cualquier producción, creación o material, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, que se realice en virtud y como consecuencia del presente contrato, es propiedad el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. La institución sin fines de lucro, **FUNDACIÓN PLENITUD** cede el derecho patrimonial de autor de cualquier creación al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, de conformidad con la Ley núm. 65-00 sobre Derechos de Autor y la Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **LA CONTRATADA** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **LA CONTRATADA** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **LA CONTRATADA** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por



00000622

CONTRATO REGISTRADO

Área sellado contraloría TC

su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme a la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **LA CONTRATADA** a otra persona física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiera otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **LA CONTRATADA** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **LA CONTRATADA** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **LA CONTRATADA** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato, cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser resuelto previo a la llegada del término, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Por incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento natural, situación sanitaria, entre otros, ajeno a la voluntad de **LAS PARTES**, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.



00000622

Área sellado contraloria TC

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que el presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de LA CONTRATADA y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, LA CONTRATADA deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de LA CONTRATADA, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. LA CONTRATADA mantendrá indemne al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO: Es entendido entre LAS PARTES que LA CONTRATADA asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPROMISO ANTISOBORNO. Las relaciones comerciales que surjan entre LAS PARTES en ocasión del presente contrato, deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. LA CONTRATADA reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al Sistema de Gestión Antisoborno que apliquen al Tribunal Constitucional.

PÁRRAFO I: LA CONTRATADA se obliga a ofrecer el bien o servicio sin incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. LAS PARTES acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de LAS PARTES se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. LA CONTRATADA asume el compromiso de respetar la política ambiental del Tribunal Constitucional, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los

4

my

Área sellado contraloría TC



impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los productos y/o servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEY APLICABLE. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, y para las situaciones no previstas se acogen al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

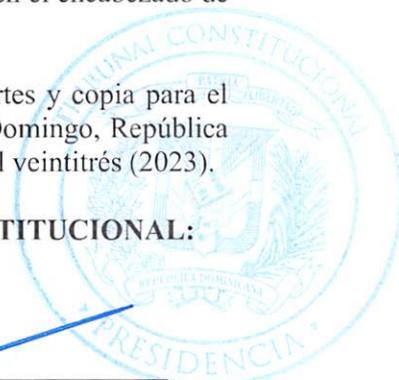


Por **FUNDACIÓN PLENITUD**:

MAGDALENA RATHE DE PEREZ
Directora Ejecutiva

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**:

DR. MILTON RAY GUEVARA
Juez Presidente



Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MILTON RAY GUEVARA** y **MAGDALENA RATHE DE PEREZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son éstas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público